



CONSEJO ACADÉMICO NO.7-2022

Sesión ordinaria Virtual del 7 de junio de 2022

ACUERDOS

1. **SE DIO A CONOCER** las comisiones permanentes del Consejo Académico:

COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS	COMISIÓN DE LICENCIAS, BECAS Y SABÁTICAS
<u>PROFESORES:</u> Olda Cano (Presidente) Dario Atencio Ramón Rodríguez Aralis Birmingham Pedro Caballero <u>ADMINISTRATIVO:</u> Kenia González <u>ESTUDIANTE:</u> Miriam Y. Fonseca	<u>PROFESORES:</u> Roger Sánchez (Presidente) Edwin Samudio Rodrigo Serrano Andrés Miranda Oderay Berastegui <u>ADMINISTRATIVO:</u> Edgar González <u>ESTUDIANTE:</u> Cristofer Espinosa
COMISIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS	COMISIÓN DE NUEVAS OFERTAS ACADÉMICAS
<u>PROFESORES:</u> Roosevelth Cabrera (Presidente) Evelia Aparicio Sonia Wittgreen Heriberto Barria Edison Sánchez <u>ADMINISTRATIVO:</u> Tamara Fuentes <u>ESTUDIANTE:</u> Antonio Chavarría	<u>PROFESORES:</u> Eliseo Ríos (Presidente) Jorge López Orlando Cáceres Luis Hervey N. Carmen Sanjurjo <u>ADMINISTRATIVO:</u> Nilka Serrano <u>ESTUDIANTE:</u> Derek Bartlett
COMISIÓN TÉCNICA DE CONCURSOS, ASCENSOS Y RECLASIFICACIONES	
Olda Cano (Presidente) Blanca E. Ríos Pedro Rojas Onidia de Samudio Mirtha de Candanedo Pedro Caballero R.	

2. **SE APROBÓ** cortesía de sala para las profesoras Lisbeth Quintero, Eira Santamaría, Lourdes Gaitán, del Centro Regional Universitario de Barú.
3. **SE APROBÓ** la corrección de la categoría de las docentes Lisbeth Quintero, Eira Santamaría, Lourdes Gaitán, del Centro Regional Universitario de Barú, para pasar de Adjunto II a la categoría de Adjunto IV, tomando en consideración las actividades de extensión, de acuerdo a las certificaciones de la Vicerrectoría de Extensión, presentadas por las docentes.

También se debe considerar a los docentes que están en la misma situación, y que no se les dio la categoría de adjunto IV, al no considerarles las certificaciones de actividades de Extensión, presentadas por la Vicerrectoría de Extensión.

4. **SE APROBÓ** la Resolución No.4-2022, por la cual se aprueban los Lineamientos generales para el proceso de Autoevaluación con fines de Acreditación y Reacreditación de Carrera.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 4 del 16 de enero de 2006, de la Universidad Autónoma de Chiriquí, establece que la UNACHI es una institución de educación superior, autónoma, oficial y estatal, de carácter popular, dedicada a la generación y difusión del conocimiento, la investigación y la formación integral, científica, tecnológica y humanística, abierta a todas las corrientes de pensamiento y comprometida con los intereses regionales y nacionales.

Que la Universidad Autónoma de Chiriquí, tiene como visión ser una Institución educativa de nivel superior comprometida con la excelencia académica, posicionada entre los empleadores y comunidad en general, con iniciativa emprendedora, crítica e innovadora, en cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales.

Que mediante la Ley 52 de 26 de junio de 2015, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de La Educación Superior Universitaria de Panamá y deroga la Ley 30 de 2006.

Que la Ley 52, en su artículo 4, numeral 1, define la Acreditación como el "procedimiento mediante el cual un organismo autorizado reconoce formalmente que una institución de educación superior universitaria es competente para realizar las funciones esenciales de docencia, investigación, extensión y gestión".

Que la Ley 52, en su artículo 4, numeral 30, define la Reacreditación como la "renovación de la acreditación al término de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o programas, previo cumplimiento del plan de mejoramiento propuesto", lo que está referido a la sostenibilidad del aseguramiento de la calidad. Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 23 de la precitada Ley, es función del CONEAUPA: "Elaborar los lineamientos conceptuales y metodológicos generales del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá".

Que el Decreto Ejecutivo No. 539 del 30 de agosto de 2018, reglamenta la Ley 52 del 26 de junio de 2015, que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Educación Superior Universitaria de Panamá.

Que el Decreto Ejecutivo No.539 de 2018, en su capítulo II, Artículo 26, establece los procesos de evaluación, acreditación y Reacreditación al señalar que "El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA) establecerá, a través de reglamentación, los procesos para la evaluación y acreditación institucional, carreras y programas. Para la evaluación con fines de acreditación o Reacreditación institucional, de carreras o de programas, el

Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAUPA) realizará la convocatoria de acuerdo a las necesidades del Sistema".

Que el Decreto Ejecutivo No.539 de 2018, establece en su Capítulo V, artículo 53, que "el proceso de Reacreditación consiste en la renovación de la acreditación institucional, de carrera o programas emitida por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), al término de la vigencia de estas.

Transcurrido el periodo de acreditación, la universidad iniciará la autoevaluación institucional, carreras o programas como parte del proceso cíclico, permanente y transparente con todos los estamentos de la institución previo cumplimiento del plan de mejoramiento propuesto".

Que el artículo No.54 del precitado Decreto Ejecutivo, define que el Principio de la Reacreditación "se orienta sobre el principio de calidad y mejoramiento continuo, fundamentado en el plan de mejoramiento institucional, de carreras o programas, aprobado con el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA)".

Que mediante Resolución No. 19 del 14 de diciembre de 2021, se aprueba la Matriz de Evaluación y Reacreditación de Carreras de Ciencias de la Salud por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA).

Que mediante Resolución No. 20 del 14 de diciembre de 2021, se aprueba la Matriz de Evaluación y Acreditación de Carreras de Ciencias de la Salud por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA).

Que por todo lo antes expuesto, el Consejo Académico,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, los "**Lineamientos generales para el proceso de Autoevaluación con fines de Acreditación y Reacreditación de Carrera**", tal como se detalla a continuación:

"Lineamientos Generales para el Proceso de Autoevaluación con fines de Acreditación y Reacreditación de Carrera"

Artículo I: Comprometer a todos los estamentos de la comunidad universitaria con el proceso de evaluación y acreditación universitaria para el mejoramiento continuo de calidad de la educación superior del país.

Artículo II: Oficializar el proceso de Autoevaluación con fines de Acreditación de Carrera, para las carreras de Tecnología Médica y Enfermería y Reacreditación para la carrera de Psicología.

Artículo III: Establecer que la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior en coordinación con el Comité de Evaluación de Carrera (CEC), son los responsables de la coordinación de este proceso, mediante su estructura organizativa, promoverá tareas que aseguren el cumplimiento de los principios, metas, guías y manuales del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria del CONEAUPA.

Artículo IV: Establecer, según el esquema organizativo del proceso de autoevaluación de carreras, los siguientes grupos de trabajo, reunidos en el Comité Interno de Evaluación.

1. Comisión de Evaluación de la Carrera

Estará conformada por 7 docentes de la Escuela, seleccionado por el Decano y ratificado por la Junta de Escuela, con preparación y/o experiencia en materia de autoevaluación y acreditación, quien presentará el siguiente perfil:

- a. Ser académico de la Institución (cinco años mínimos de experiencia docente).
- b. Conocimiento de la gestión administrativa de la institución.
- c. Integración para el trabajo en equipo.
- d. Manejo de técnicas de análisis participativo.
- e. Capacidad de Investigación.
- f. Comportamiento ético acorde con las exigencias del proceso.

Adicional debe incluirse un estudiante (preferiblemente de los últimos años) y un administrativo.

Artículo V: Lograr la Acreditación de las carreras en Licenciatura en Tecnología Médica y Licenciatura en Enfermería, cumpliendo con todos los indicadores, incluyendo los 106 indicadores básicos de los cuatro (6) factores de la Matriz de Evaluación y Acreditación del Área de Ciencias de la Salud, tal como lo estipula la Resolución No. 20 del 14 de diciembre de 2021.

Artículo VI: Lograr la Reacreditación de la carrera en Licenciatura en Psicología, cumpliendo con todos los indicadores, incluyendo los 84 indicadores básicos de los cuatro (6) factores de la Matriz de Evaluación y Reacreditación del Área de Ciencias de la Salud, tal como lo estipula la Resolución No. 19 del 14 de diciembre de 2021. La Unidad Académica y la carrera definen las acciones prioritarias necesarias para el logro de cada uno de los estándares, principalmente los indicadores básicos, a los cuales se les darán seguimiento en diferentes instancias de la gestión universitaria y órganos de gobierno.

Artículo VII: La UNACHI fortalecerá la ejecución de estos procesos de evaluación, con los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, para lograr la Reacreditación institucional y fundamentar las bases del aseguramiento de la calidad y futuros procesos de evaluación.

Artículo VIII: Iniciar el proceso de Autoevaluación de las Carreras de Licenciatura en Tecnología Médica, Licenciatura en Enfermería y Licenciatura en Psicología, en la Universidad Autónoma de Chiriquí, a partir de la fecha.

Artículo IX: Remítase copia de este acuerdo a cada Unidad Académica responsable de la universidad, así como a las representaciones docentes, administrativas y estudiantiles que componen la comunidad universitaria de la UNACHI.

SEGUNDO: Esta Resolución surte efectos a partir de su aprobación en el Consejo Académico No.7-2022 celebrado el día 7 de junio de 2022.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 4 del 16 de enero de 2006, Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), actualizado y aprobado por Consejo General No.4-2008 Extraordinario 25, 26, 27 y 28 de noviembre de 2008; Ley 52 de 26 de junio del 2015; Decreto Ejecutivo 539 del 30 de agosto del 2018; Resolución 17 del 28 de diciembre de 2020 del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA); Acta de Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Académico No.06-2021, del 8 de junio de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de David, el 7 de junio de dos mil veintidós (2022).

5. **SE APROBÓ** la modificación de los instrumentos 1, 2, 3 para la evaluación del Desempeño Docente.
6. **SE APROBÓ** la enmienda al Reglamento de Cursos de Verano para 2022, de la siguiente manera:

XV. PAGO DE LOS PROFESORES QUE DICTEN CURSOS DE VERANO.

Los docentes recibirán un pago único, por materia, de B/. 250.00 independientemente de la categoría del profesor, durante el periodo de verano de 2022.

7. **SE APROBÓ** el Reglamento de Cooperación y Colaboración Nacional e Interinstitucional, de la Dirección Ejecutiva Interinstitucional.
8. **SE APROBÓ** la modificación del Convenio de Cooperación Educativa entre el Ministerio de Gobierno y la Universidad Autónoma de Chiriquí.
9. **SE APROBÓ** prórroga para presentar Tesis de las estudiantes Bertha Sánchez con cédula 4-166-838 y de la estudiante y Elsi Carrillo con cédula 4-283-506, a partir del 25 de abril de 2022 al 31 de marzo de 2023, del Programa de Maestría en Ciencias de la Familia de la Facultad de Administración Pública.
10. **SE APROBÓ** de Licencia sin Sueldo a favor de la Profesora Kaila L. Araúz Fuentes, con cédula de identidad personal 4-700-1443, por motivos personales, a partir del 01 de agosto de 2022 al 01 de agosto de 2023.
11. **SE APROBÓ** el Reglamento de la Dirección de Educación Continua de la Vicerrectoría de Extensión.
12. **SE APROBÓ** la creación del Instituto Interdisciplinario de Investigación e Innovación (i-4), y el reglamento correspondiente.
13. **SE APROBÓ** el Proceso de Admisión 2022-2023, de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
14. **SE APROBÓ** la excepción al Reglamento de Nombramiento por Resolución, para otorgar el nombramiento por resolución a los docentes; Dionisio Córdoba, de la Facultad Ciencias de la Educación, Dorixenia Pineda Santamaría, de la Facultad de Administración Pública, Yacqueline Guerrero y Erick Amaya de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quienes no poseen la maestría en la especialidad, y los docentes iniciaron sus servicios antes de entrada en vigencia del reglamento actual en el 2021.
15. **SE ACORDÓ** retirar el punto sobre la excepción para los Seminarios de actualización como opción de graduación, para los estudiantes de V año de la Licenciatura en Psicología, de la Facultad de Humanidades.


MGTR. BLANCA E. RÍOS C.
SECRETARIA GENERAL

/Idenis



CONSEJO ACADÉMICO No.07-2022

Sesión ordinaria virtual del 7 de junio de 2022

RESOLUCIÓN No. 4-2022

Por la cual se aprueban los Lineamientos Generales para el Proceso de Autoevaluación con fines de Acreditación y Reacreditación de Carrera.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 4 del 16 de enero de 2006, de la Universidad Autónoma de Chiriquí, establece que la UNACHI es una institución de educación superior, autónoma, oficial y estatal, de carácter popular, dedicada a la generación y difusión del conocimiento, la investigación y la formación integral, científica, tecnológica y humanística, abierta a todas las corrientes de pensamiento y comprometida con los intereses regionales y nacionales.

Que la Universidad Autónoma de Chiriquí, tiene como visión ser una Institución educativa de nivel superior comprometida con la excelencia académica, posicionada entre los empleadores y comunidad en general, con iniciativa emprendedora, crítica e innovadora, en cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales.

Que mediante la Ley 52 de 26 de junio de 2015, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de La Educación Superior Universitaria de Panamá y deroga la Ley 30 de 2006.

Que la Ley 52, en su artículo 4, numeral 1, define la Acreditación como el "procedimiento mediante el cual un organismo autorizado reconoce formalmente que una institución de educación superior universitaria es competente para realizar las funciones esenciales de docencia, investigación, extensión y gestión".

Que la Ley 52, en su artículo 4, numeral 30, define la Reacreditación como la "renovación de la acreditación al término de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o programas, previo cumplimiento del plan de mejoramiento propuesto", lo que está referido a la sostenibilidad del aseguramiento de la calidad. Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 23 de la precitada Ley, es función del CONEAUPA: "Elaborar los lineamientos conceptuales y metodológicos generales del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá".

Que el Decreto Ejecutivo No. 539 del 30 de agosto de 2018, reglamenta la Ley 52 del 26 de junio de 2015, que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Educación Superior Universitaria de Panamá.

Que el Decreto Ejecutivo No.539 de 2018, en su capítulo II, Artículo 26, establece los procesos de evaluación, acreditación y Reacreditación al señalar que "El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA) establecerá, a través de reglamentación, los procesos para la evaluación y acreditación institucional, carreras y programas. Para la evaluación con fines de acreditación o Reacreditación institucional, de carreras o de programas, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAUPA) realizará la convocatoria de acuerdo a las necesidades del Sistema".

Que el Decreto Ejecutivo No.539 de 2018, establece en su Capítulo V, artículo 53, que "el proceso de Reacreditación consiste en la renovación de la acreditación

institucional, de carrera o programas emitida por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), al término de la vigencia de estas.

Transcurrido el periodo de acreditación, la universidad iniciará la autoevaluación institucional, carreras o programas como parte del proceso cíclico, permanente y transparente con todos los estamentos de la institución previo cumplimiento del plan de mejoramiento propuesto".

Que el artículo No.54 del precitado Decreto Ejecutivo, define que el Principio de la Reacreditación "se orienta sobre el principio de calidad y mejoramiento continuo, fundamentado en el plan de mejoramiento institucional, de carreras o programas, aprobado con el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA)".

Que mediante Resolución No. 19 del 14 de diciembre de 2021, se aprueba la Matriz de Evaluación y Reacreditación de Carreras de Ciencias de la Salud por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA).

Que mediante Resolución No. 20 del 14 de diciembre de 2021, se aprueba la Matriz de Evaluación y Acreditación de Carreras de Ciencias de la Salud por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA).

Que por todo lo antes expuesto, el Consejo Académico,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR los "Lineamientos generales para el proceso de Autoevaluación con fines de Acreditación y Reacreditación de Carrera", tal como se detalla a continuación:

"Lineamientos Generales para el Proceso de Autoevaluación con fines de Acreditación y Reacreditación de Carrera"

Artículo I: Comprometer a todos los estamentos de la comunidad universitaria con el proceso de evaluación y acreditación universitaria para el mejoramiento continuo de calidad de la educación superior del país.

Artículo II: Oficializar el proceso de Autoevaluación con fines de Acreditación de Carrera, para las carreras de Tecnología Médica y Enfermería y Reacreditación para la carrera de Psicología.

Artículo III: Establecer que la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior en coordinación con el Comité de Evaluación de Carrera (CEC), son los responsables de la coordinación de este proceso, mediante su estructura organizativa, promoverá tareas que aseguren el cumplimiento de los principios, metas, guías y manuales del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria del CONEAUPA.

Artículo IV: Establecer, según el esquema organizativo del proceso de autoevaluación de carreras, los siguientes grupos de trabajo, reunidos en el Comité Interno de Evaluación.

1. Comisión de Evaluación de la Carrera

Estará conformada por 7 docentes de la Escuela, seleccionado por el Decano y ratificado por la Junta de Escuela, con preparación y/o experiencia en materia de autoevaluación y acreditación, quien presentará el siguiente perfil:

- a. Ser académico de la Institución (cinco años mínimos de experiencia docente).
- b. Conocimiento de la gestión administrativa de la institución.
- c. Integración para el trabajo en equipo.
- d. Manejo de técnicas de análisis participativo.

- e. Capacidad de Investigación.
- f. Comportamiento ético acorde con las exigencias del proceso.

Adicional debe incluirse un estudiante (preferiblemente de los últimos años) y un administrativo.

Artículo V: Lograr la Acreditación de las carreras en Licenciatura en Tecnología Médica y Licenciatura en Enfermería, cumpliendo con todos los indicadores, incluyendo los 106 indicadores básicos de los cuatro (4) factores de la Matriz de Evaluación y Acreditación del Área de Ciencias de la Salud, tal como lo estipula la Resolución No. 20 del 14 de diciembre de 2021.

Artículo VI: Lograr la Reacreditación de la carrera en Licenciatura en Psicología, cumpliendo con todos los indicadores, incluyendo los 84 indicadores básicos de los cuatro (4) factores de la Matriz de Evaluación y Reacreditación del Área de Ciencias de la Salud, tal como lo estipula la Resolución No. 19 del 14 de diciembre de 2021. La Unidad Académica y la carrera definen las acciones prioritarias necesarias para el logro de cada uno de los estándares, principalmente los indicadores básicos, a los cuales se les darán seguimiento en diferentes instancias de la gestión universitaria y órganos de gobierno.

Artículo VII: La UNACHI fortalecerá la ejecución de estos procesos de evaluación, con los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, para lograr la Reacreditación institucional y fundamentar las bases del aseguramiento de la calidad y futuros procesos de evaluación.

Artículo VIII: Iniciar el proceso de Autoevaluación de las Carreras de Licenciatura en Tecnología Médica, Licenciatura en Enfermería y Licenciatura en Psicología, en la Universidad Autónoma de Chiriquí, a partir de la fecha.

Artículo IX: Remítase copia de este acuerdo a cada Unidad Académica responsable de la universidad, así como a las representaciones docentes, administrativas y estudiantiles que componen la comunidad universitaria de la UNACHI.

SEGUNDO: Esta Resolución surte efectos a partir de su aprobación en el Consejo Académico No.7-2022 celebrado el día 7 de junio de 2022.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 4 del 16 de enero de 2006, Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), actualizado y aprobado por Consejo General No.4-2008 Extraordinario 25, 26, 27 y 28 de noviembre de 2008; Ley 52 de 26 de junio del 2015; Decreto Ejecutivo 539 del 30 de agosto del 2018; Resolución 17 del 28 de diciembre de 2020 del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA); Acta de Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Académico No.06-2021, del 8 de junio de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de David, el 7 de junio de dos mil veintidós (2022).


Magister Blanca E. Ríos C.
 Secretaria General


Magister Etelvina de Bonagas
 Rectora